



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C. primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0473 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y VENTA DEL VESTIDO –COOVESTIDO- contra NURYS MARÍA HERNÁNDEZ SÁENZ, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 68374**

1.- \$1.537.000.00 por **capital** de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>CAPITAL</b>
1/6/2014	\$ 125,000.00
1/7/2014	\$ 125,000.00
1/8/2014	\$ 125,000.00
1/9/2014	\$ 125,000.00
1/10/2014	\$ 125,000.00
1/11/2014	\$ 125,000.00
1/12/2014	\$ 125,000.00
1/1/2015	\$ 125,000.00
1/2/2015	\$ 125,000.00
1/3/2015	\$ 125,000.00
1/4/2015	\$ 125,000.00
1/5/2015	\$ 125,000.00
1/6/2015	\$ 37,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,537,000.00</b>

2.) Por los **intereses de mora** sobre el capital del numeral anterior, liquidados desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado CARLOS JULIO MEDINA MORENO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, que se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 2 DE OCTUBRE DE 2020.
<u>DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO</u> Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee4d54e135aba97d81f199cd73cce61fc81d51dd28df054b09fbbdaa4f8  
4520f**

Documento generado en 01/10/2020 02:30:04 p.m.